



RESOLUCIÓN N° 1253-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 18 de diciembre del 2023

VISTO:

La Resolución N° 0741-2023/SBN-DGPE-SDDI del 18 de agosto de 2023, mediante la cual se declaró inadmisibles las solicitudes de **VENTA DIRECTA** presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN** seguida en el Expediente N° 083-2023/SBNSDDI, respecto de un predio de 68 336,71 m², ubicado a la altura del km. 47,80 de la Carretera Panamericana Norte – Pasamayo en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante “el TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que derogó el Decreto Supremo N° 007-2008/VIVIENDA y modificatorias (en adelante “el Reglamento”); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 50° y 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, publicado el 16 de setiembre de 2022 (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante Resolución N° 0741-2023/SBN-DGPE-SDDI del 18 de agosto de 2023 (en adelante “la Resolución”), se resolvió declarar **INADMISIBLE** la solicitud de Transferencia Interestatal presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN**, respecto de “el predio”, mediante el Oficio N° 204-2022-A-MDA, presentado el 16 de diciembre de 2022 (S.I. N° 33885-2022) por el entonces alcalde Pedro John Barrera, y que dio mérito a la apertura del Expediente N° 083-2023/SBNSDDI.

4. Que, mediante escrito presentado el Oficio N° 424-2022-A-MDA, presentado el 28 de diciembre de 2023 (S.I. N° 26623-2023) el actual alcalde Samuel Marcos Daza Taype, requiere a esta Subdirección se rectifique “la Resolución”, en el sentido de haberse cometido un error material.

5. Que, en sentido, se pudo advertir que, en el “VISTO” de “la Resolución” se consignó por error, lo siguiente:

“VISTO:

*El Expediente N° 083-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN, representado por el **entonces alcalde Sr. Samuel Marcos Daza Taype (...)**;*

A su vez en el en el tercer considerando de la referida “la Resolución” se consignó:

*“3.- Que, mediante Oficio N° 204-2022-A-MDA, presentado el 16 de diciembre de 2022 (S.I. N° 33885-2022), con el cual la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN, representado por el **entonces alcalde Sr. Samuel Marcos Daza Taype (...)**;*

Finalmente, en el artículo PRIMERO de la parte resolutive de “la Resolución” se consignó:

*“PRIMERO. - Declarar INADMISIBLE la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON, representado por el **entonces alcalde Sr. Samuel Marcos Daza Taype (...)**.”*

Siendo lo correcto lo siguiente:

“VISTO:

El Expediente N° 083-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN, representado por el **entonces alcalde Sr. Pedro John Barrera Bernui (...)**

(...) **“3.- Que, mediante Oficio N° 204-2022-A-MDA, presentado el 16 de diciembre de 2022 (S.I. N° 33885-2022), con el cual la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN, representado por el entonces alcalde Sr. Pedro John Barrera Bernui (...)”**

(...) **“PRIMERO. - Declarar INADMISIBLE la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON, representado por el entonces alcalde Sr. Pedro John Barrera Bernui (...)**

6. Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

7. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en “la Resolución”, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Resolución N° 014-2017/SBN-SG e Informe Técnico Legal N° 1349-2023/SBN-DGPE-SDDI del 15 de diciembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Rectificar el error material contenido en el VISTO, en el TERCER considerando y artículo PRIMERO de parte resolutive de la Resolución N° 0741-2023/SBN-DGPE-SDDI, en los términos siguientes:

Donde dice:

- **“VISTO:** El Expediente N° 083-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN, representado por el entonces alcalde Sr. Samuel Marcos Daza Taype (...)”
- (...) **“3.-** Que, mediante Oficio N° 204-2022-A-MDA, presentado el 16 de diciembre de 2022 (S.I. N° 33885-2022), con el cual la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN, representado por el entonces alcalde Samuel Marcos Daza Taype (...)”
- (...) **“PRIMERO.** - Declarar INADMISIBLE la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON, representado por el entonces alcalde Sr. Samuel Marcos Daza Taype (...)

Debe de decir:

- **“VISTO:** El Expediente N° 083-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN, representado por el entonces alcalde Sr. Pedro John Barrera Bernui (...)”
- (...) **“3.-** Que, mediante Oficio N° 204-2022-A-MDA, presentado el 16 de diciembre de 2022 (S.I. N° 33885-2022), con el cual la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN, representado por el entonces alcalde Sr. Pedro John Barrera Bernui (...)”
- (...) **“PRIMERO.** - Declarar INADMISIBLE la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON, representado por el entonces alcalde Sr. Pedro John Barrera Bernui (...)

Regístrese y comuníquese

POI N° 18.1.2.13

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI